



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA<sup>1</sup>.**

El 15 de noviembre de 2011 se procedió a la inauguración del Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona<sup>2</sup> (en adelante, también CEMICAB), incorporando a la labor de difusión y promoción de la mediación que ha sido realizada en los últimos años, la presencia de mediador/s con un carácter profesionalizado y especialización acreditada en diferentes ámbitos.

La Junta de Gobierno aprobó un protocolo de funcionamiento del CEMICAB en diciembre de 2012 que regulaba el régimen de organización y acceso al Centro.

El actual marco legal y jurídico, que contempla el recurso a la mediación, como proceso para la solución de conflictos, en un número creciente de supuestos recomienda establecer una norma reglamentaria para establecer el régimen jurídico y organizativo del Centro con la mayor seguridad jurídica.

La Ley 15/2009, de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado de la Generalitat de Cataluña, y la Ley estatal 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establecen un marco legal en el cual el Centro de Mediación de esta Corporación se define como Institución de Mediación. Esta condición requiere garantizar la máxima eficacia, transparencia y en todos los extremos de funcionamiento y criterios de incorporación, baja, y nombramiento por parte del Centro, y facilitar las personas interesadas, ya sean ciudadanos/as, abogados/as o Instituciones, una relación de profesionales que acrediten una experiencia y/o formación previa como personas colegiadas.

Con esta voluntad se aprueba este Reglamento, el objeto del cual es garantizar las cuestiones anteriormente referidas, utilizando un marco normativo adecuado e incorporando las aportaciones que han sido realizadas por parte de las personas mediadoras profesionales, desde la constitución del CEMICAB.

La potestad normativa para dictar el presente Reglamento la otorga el artículo 42.1 en relación con el artículo 39.m) de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, de acuerdo con la cual los colegios profesionales tienen capacidad normativa en relación con las funciones públicas que les atribuye la legislación vigente.

### **Artículo 1.- CONCEPTO DE MEDIACIÓN.**

Se entiende por mediación aquel medio de resolución de conflictos, cualquier que sea su denominación, en la que dos o más partes intentan voluntariamente conseguir por ellas mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora.

---

<sup>1</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

<sup>2</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.



## **Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El CEMICAB es una institución de mediación dependiente del Ilustre Colegio de Abogados<sup>3</sup> de Barcelona, se constituye mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, como entidad sin personalidad jurídica propia.

Se trata de una Institución reconocida por la Ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y por la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado de Cataluña.

## **Artículo 3.- OBJETO.**

El presente Reglamento será de aplicación a cualquier de los tipos de conflictos especificados al artículo 12, así como también cualquiera de aquellos que puedan ser planteados judicialmente, siempre que no afecten a derechos ni obligaciones no disponibles para las partes de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

Serán objeto de tramitación por parte del CEMICAB las solicitudes de mediación relativas a conflictos originados entre personas físicas y/o entre personas jurídicas y/o personas físicas y jurídicas en todos aquellos ámbitos que no estén legalmente excluidos.

Las peticiones dirigidas al CEMICAB podrán ser dirigidas por particulares, empresas, Instituciones o Administraciones. No son objeto del Centro las solicitudes de mediación que realicen los interesados, cuando al menos uno de ellos tenga asistencia jurídica gratuita.

## **Artículo 4.- SEDE DEL CEMICAB.**

La sede del CEMICAB estará en la calle Roger de Llúria, 113, bajos, de Barcelona, sin perjuicio que la misma pueda ser trasladada de ubicación, a cualquiera otro espacio del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona<sup>4</sup>, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en función de las necesidades de las personas colegiadas de esta Corporación.

## **Artículo 5.- FINANCIACIÓN ECONÓMICA DEL CEMICAB.**

Los recursos económicos para el funcionamiento y desarrollo de las actuaciones y proyectos del Centro, provendrán de una partida asignada en el presupuesto del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona<sup>5</sup>, y de los fondos obtenidos en razón de los importes percibidos para la prestación de los servicios y actividades organizadas por el

---

<sup>3</sup> En los Estatutos vigentes, ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

<sup>4</sup> En los Estatutos vigentes, ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona

<sup>5</sup> En los Estatutos vigentes, ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.



CEMICAB, así como también por las partidas correspondientes a convenios o subvenciones reconocidas en su favor.

#### **Artículo 6.- FUNCIONES DEL CEMICAB.**

El CEMICAB ostentará las siguientes funciones:

- Podrá organizar sesiones informativas sobre mediación para profesionales, Instituciones o ciudadanos.
- Promoverá y difundirá la mediación, incluida la telemática.
- Mantendrá contactos con otras Instituciones y profesionales de la mediación.
- Creará y gestionará un registro de personas mediadoras debidamente homologados y acreditados de conformidad al que dispone la normativa estatal y autonómica. Con cuyo objeto, podrá disponer de diferentes listados de mediadores/se especializados por materias y/o ámbito territorial de actuación, de acuerdo con una previa definición de competencias y especialidades.
- Informará a las personas interesadas que los honorarios profesionales de las personas mediadoras son libres y determinados por cada profesional.
- Prestará servicios de formación continuada a las personas colegiadas y colaborará/realizará diferentes cursos de especialización.
- Podrá establecer la obligación de realizar varios cursos obligatorios de formación a las personas mediadoras que estén registradas en el CEMICAB, que considere de interés para garantizar su adecuada actualización.
- Realizará el seguimiento de las mediaciones que se tramiten dentro de su ámbito, y se ocupará de resolver cualquier cuestión que pueda surgir durante su desarrollo, siempre que no tengan que ver con el fondo o con el objeto de la misma.
- Se encargará de gestionar y enviar al Departamento u Organismo que corresponda todas aquellas cuestiones derivadas de las quejas o denuncias que se presenten contra las personas mediadoras.
- Podrá disponer la creación de un Comité científico para el asesoramiento y apoyo en el despliegue de sus funciones y de los profesionales inscritos en el Centro.
- Emitirá a petición de alguna de las partes interesadas o sus representantes, informes donde se harán constar las actuaciones realizadas, y en concreto, de las sesiones informativas, designaciones y actas depositadas en el CEMICAB.
- Elaborará una memoria anual de las actividades llevadas a cabo.
- En general, asumirá todas aquellas funciones y competencias que legalmente o reglamentariamente le sean asignadas.

#### **Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A título enunciativo y no limitativo, las partes tienen la obligación de:

- a) Firmar el acta inicial en la sesión constitutiva con el pacto de confidencialidad, el acta final y, si procede, el acuerdo de mediación.
- b) Asistir personalmente a las sesiones de mediación sin que se puedan valer de representantes o de intermediarios, sin perjuicio de las excepciones previstas en el



artículo 8.2 de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

c) Abonar el coste del procedimiento de acuerdo con las tarifas aprobadas por el CEMICAB.

### **Artículo 8.-FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MEDIADORAS.**

La Mediación se realizará por la persona mediadora designada por el CEMICAB, salvo que las partes hayan designado de mutuo acuerdo a la persona mediadora, previa aceptación de designa, y sólo será renunciable, una vez iniciada ésta, por causa debidamente justificada y formalmente comunicada al CEMICAB.

Las obligaciones y funciones de las personas mediadoras serán las siguientes:

- Valorar si el conflicto es materia disponible para las partes.
- Convocar a las partes para cada sesión con la antelación necesaria.
- Conseguir que las partes comprendan y reflexionen sobre las consecuencias presentes y futuras de los pactos a los cuales pueden llegar. En este caso, la persona mediadora podrá autorizar que las partes sean asesoradas por un experto en la materia (abogado o abogada), que será un perito en el proceso de mediación que tendrá que emitir un dictamen sobre el objeto de la mediación que le haya sido solicitado.
- Dirigir las sesiones y gestionar el procedimiento, facilitando a las partes la exposición de sus posiciones y su comunicación de manera igual y equilibrada para que no se puedan producir desequilibrios que imposibiliten el logro de un acuerdo satisfactorio.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- Comunicar a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre el que se haya tratado. En este supuesto tendrá que explicar ambas partes las normas de funcionamiento en esta ocasión.
- No comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, excepto autorización expresa de esta.
- Velar para que las partes tengan el asesoramiento y la información suficiente en todo el proceso. (artículo 13.1 de la Ley estatal 5/2012).
- Informar a las partes, previo al inicio de la mediación, del coste económico de la misma mediante la realización de un presupuesto que se entregará a las partes interesadas por su conocimiento y aceptación.
- Disponer de la correspondiente póliza de responsabilidad civil profesional.
- La persona mediadora conducirá el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto. Las partes serán libres de acordar con la persona mediadora, remitiéndose a una norma o de cualquier otra manera, la manera en que se tenga que llevar a cabo la mediación.



- Comunicar a las partes y al CEMICAB, su renuncia a llevar a cabo la mediación con la obligación de entregarles la correspondiente acta donde consten los motivos de la renuncia.
- Si considera que el proceso no se lleva a cabo en condiciones que aseguren el cumplimiento de los principios, las normas y la ética de la mediación en general, puede dar por finalizado el procedimiento.
- Abstenerse en el momento en el que su imparcialidad pueda quedar afectada o generar un conflicto de intereses y, en todo caso, cuándo:
  - haya alguna relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
  - haya cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
  - Cuando la persona mediadora haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
  - Comunicar a las partes y al CEMICAB su abstención o recusación dentro de las 24 h en que se haya producido.
- La persona mediadora estará obligada a suspender la mediación o de poner fin a la misma:
  - Si la mediación está siendo utilizada con fines inapropiados, en contra de la ley o de las normas imperativas.
  - Si el comportamiento de una de las partes es incompatible con el buen desarrollo de la mediación
  - Si una de las partes no es parte constructiva de la mediación, utilizando la misma para obtener información
  - Si cualquiera de las partes incumple de las reglas de mediación previamente establecidas.
  - Si cualquiera de las partes deja de asistir a las sesiones de mediación por causa injustificada.
  - Si se infiere la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes, y la persona mediadora liberada de la obligación de confidencialidad deberá dar parte a las autoridades competentes.
  - Si a criterio de la persona mediadora, por cualquier causa la mediación deja de tener objeto
- Comunicar al CEMICAB la realización de cada una de las fases y entregar la información y documentación correspondientes a la mediación que se tengan que conservar en el expediente, así como las actas inicial, final y acuerdos de la mediación, que quedarán custodiadas por el CEMICAB a efectos estadísticos, de verificación y Registro.

## **ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento de mediación se caracteriza por los siguientes principios:

- **Independencia.**- Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora tiene que revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar su independencia o



bien crear un conflicto de intereses. Estas circunstancias incluirán todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes. Si hay conflicto de intereses, vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona mediadora y una de las partes, la persona mediadora tiene que declinar su designación.

- **Imparcialidad.**- La persona mediadora actuará imparcialmente con las partes en todo momento, sin que pueda actuar en perjuicio o interés de cualquier de ellas.

- **Confidencialidad.**- La persona mediadora respetará la confidencialidad sobre toda la información revelada y documentación utilizada durante la mediación o relativa a la misma.

La persona mediadora, en particular, se tiene que asegurar que antes del comienzo de la mediación las partes hayan comprendido y hayan acordado expresamente las condiciones del acuerdo de mediación, incluyendo en particular las disposiciones relativas a la obligación de confidencialidad de la persona mediadora y de las partes.

Para garantizar este principio de confidencialidad:

-Una vez finalizado el procedimiento se devolverán a cada una de las partes la documentación que hubieran aportado.

- La documentación que no se tenga que devolver a las partes, se incluirá dentro del expediente iniciado, que será custodiado y conservado por el CEMICAB a efectos estadísticos, de verificación y Registro. En este sentido, el CEMICAB se compromete a no incluir dentro de su memoria anual de actividades ninguna información relativa al procedimiento.

No obstante, si se podrá incluir información estadística del procedimiento si a través de la misma no es posible desvelar la identidad de las partes.

- En el supuesto que la persona mediadora, por cualquier causa, fuera citada como testigo en un proceso judicial o arbitral posterior derivado de un procedimiento de mediación o relacionado con el mismo, la persona mediadora está amparada por el secreto profesional, con excepción que:

- exista una autorización expresa, que conste por escrito, de ambas partes donde se le dispense de esta obligación.
- siempre que haya una resolución judicial motivada dictada por un Juez de la Jurisdicción Penal.

El deber de confidencialidad de la persona mediadora se extiende a las personas que colaboren con él durante el proceso de mediación.

- **Voluntariedad.** Las partes se someterán voluntariamente al procedimiento de mediación, y podrán desistir del mismo en cualquier momento.



#### **Artículo 10.- INSCRIPCIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL CEMICAB.**

Las personas mediadoras que deseen su inscripción en el CEMICAB tienen que tener la formación y capacitación adecuadas para llevar a cabo las mediaciones que les puedan ser asignadas, tienen que conocer el procedimiento y se considera esencial que tengan la formación adecuada y que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas, teniendo en cuenta las normas o sistemas vigentes de acreditación, así cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al presente reglamento.

El ejercicio profesional como mediador no es incompatible con el ejercicio de la abogacía, si bien, la persona mediadora no podrá actuar como abogado de ninguna de las partes de la mediación.

#### **Artículo 11.- REQUISITOS DE ACCESO AL REGISTRO DE PERSONAS MEDIADORAS DEL CEMICAB.**

La inscripción en el Registro de Personas Mediadoras del CEMICAB la pueden solicitar los abogados y abogadas que cumplan los requisitos previstos, en el presente reglamento:

1. Ser persona colegiada del ICAB.
2. Acreditar la superación de la formación legalmente establecida.
3. Acreditar la formación y la experiencia que se establezca en cada una de las ramas de especialización del CEMICAB, en función de las leyes aplicables.
4. Informar de sus honorarios profesionales. Las personas mediadoras tendrán que informar al CEMICAB para que consten con detalle cuáles son sus honorarios profesionales, especificando el tipo de mediación para la cual resultan de aplicación, y si se trata de un precio por sesión y parte, o por el proceso de mediación completo.

#### **ARTÍCULO 12.- ESPECIALIZACIÓN DE LOS MEDIADORES.**

A los efectos que pueda ser tenido en cuenta a la hora de la elección de la persona mediadora más adecuada y sin que pueda ser entendido como condición limitativa, se distinguen los siguientes ámbitos de gestión de conflictos por materia:

- Agrario
- Arrendamientos/Propiedad Horizontal
- Seguros
- Comunitario (Intercultural y social)



- Construcción.
- Consumo y relaciones comerciales
- Derechos y obligaciones
- Educativo
- Empresa.
- Deporte
- Familia
- Herencia/Sucesiones
- Hipotecario
- Medio ambiente
- Mercantil
- Patentes y Marcas
- Penal
- Tributario
- Relaciones Laborales
- Sanitario

En aquellos casos en los cuales concurren aspectos de más de una materia, se podrá tener en consideración para designar, si procede, dos o más profesionales para efectuar co-mediaciones.

### **ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA MEDIADORA RESPETO DEL CEMICAB.**

La persona mediadora tiene que designar uno domicilio, una dirección de correo electrónico y un teléfono a efectos de notificaciones.

Las personas mediadoras, en el momento de inscribirse en el registro de personas mediadoras, tienen que designar las especialidades a las cuales quieren pertenecer así



como a la demarcación a la cual quiere inscribirse que tendrá que formar parte de la demarcación territorial del Colegio de Abogados de Barcelona<sup>6</sup>.

La persona mediadora que, habiendo sido designada por el CEMICAB, no pueda ser localizada para llevar a cabo una mediación, perderá el turno que le corresponda y se situará al final del Registro de mediadores.

Los gastos de la notificación fehaciente efectuado por el CEMICAB, serán asumidas, en todo caso por las personas mediadoras, a quienes se podrá reclamar el importe sufragado.

Si la imposibilidad de notificación tiene lugar durante la designación de cinco mediaciones consecutivas, la persona mediadora será dada de baja del registro de personas mediadoras.

La persona mediadora que, sin causa justificada, rechace más de 5 designaciones de mediación, en el plazo de un año, será dada automáticamente de baja del Registro de personas mediadoras del CEMICAB.

#### **ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA DE LA PERSONA MEDIADORA AL CEMICAB.**

La permanencia al CEMICAB comporta la realización de formación específica, continuada y obligatoria, con una periodicidad anual, mediante la realización de cursos o jornadas con un mínimo de 20 horas anuales, que se computarán a partir del segundo año de incorporación al listado que corresponda.

Esta formación se acreditará el mes de julio de cada año. La carencia de cumplimiento de esta obligación comportará la suspensión de designaciones por parte del CEMICAB hasta que la persona mediadora acredite la realización de la formación específica en el número de horas anuales establecido.

#### **ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO POR LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS MEDIADORAS.**

Las partes podrán designar a la persona mediadora, entre las que consten inscritas al Registro del CEMICAB.

En el supuesto que la persona mediadora no sea designada por las partes, el CEMICAB realizará la propuesta de designación por riguroso orden de solicitud e inscripción, que contendrá la información prevista al último párrafo del artículo 5.1 de la Ley estatal 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, considerando:

La materia objeto de mediación

---

<sup>6</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.



Establecido el parámetro anterior, las partes escogerán la persona mediadora decidiendo en función de qué criterios desean que sea hecha la designa:

- el lugar de residencia de las partes y/o
- los años de ejercicio de las personas mediadoras y/o
- la formación de las personas mediadoras y/o
- los honorarios de las personas mediadoras

La designa de la persona mediadora se hará por orden de turno una vez determinados los parámetros anteriores.

#### **ARTICLE 16.- TRAMITACIÓN DE LA MEDIACIÓN.**

Las personas que soliciten una mediación al CEMICAB tendrán que abonar una tarifa de 20 euros (IVA incluido) por los gastos de gestión.

Las sesiones de mediación se realizarán en el despacho profesional de la persona mediadora. En el supuesto que la persona mediadora solicite realizar las sesiones de mediación en las dependencias del CEMICAB, se tendrá que abonar la cantidad de 15 euros (IVA incluido) por un máximo de una hora. La utilización estará condicionada a la disponibilidad de salas y el horario del CEMICAB.

La persona mediadora no iniciará ninguna mediación hasta después de haber firmado el acta de inicio de la mediación. En el acta de mediación se reseñarán los puntos objeto de mediación. También se reseñará el compromiso de la persona mediadora de respetar las normas de independencia, neutralidad y confidencialidad de la mediación.

La mediación se podrá suspender, siempre que la persona mediadora así lo considere, para recabar la información de terceros profesionales que sea oportuna.

La persona mediadora velará porque los acuerdos logrados en méritos de la mediación sean comprendidos del mismo modo por las partes. No se finalizará ninguna mediación hasta que las partes no hayan tomado las medidas necesarias para poder ejecutar el acuerdo dentro de la serenidad.

El acta final de mediación tan sólo contendrá acuerdos, expresados de forma sucinta y respetando siempre y en todo caso la vida privada de las partes, o bien, caso de no haber logrado ningún acuerdo, se extenderá un acta en la que se hará constar que el mismo ha sido intentado sin efecto.

El acta de la mediación custodiada por el CEMICAB podrá ser entregada al propio mediador o a cualquier de las partes debidamente acreditadas. También podrá ser entregada a la autoridad judicial, en caso de requerimiento en este sentido.

La persona mediadora tendrá que remitir al CEMICAB un documento donde se harán constar los datos básicos de la mediación, a los efectos estadísticos y de verificación.



### **Artículo 17.- HONORARIOS DE LA PERSONA MEDIADORA.**

La persona mediadora tiene que informar a las partes, desde el inicio de la mediación, del coste de la misma; de sus honorarios; de la posibilidad de intervención de peritos y de la necesidad de pagar a los mismos sus honorarios. La persona mediadora no podrá aceptar una mediación en la que las partes no han aceptado sus honorarios, salvo que la persona mediadora, por la causa que estime oportuna, los libere de los mismos. En este supuesto lo deberá comunicar al CEMICAB.

En caso de disconformidad con el presupuesto económico realizado por parte de la persona mediadora designada, las partes podrán solicitar hasta dos designaciones más por expediente al CEMICAB. Los interesados podrán optar por cualquier de los presupuestos que les hayan sido presentados.

En el supuesto que se quieran interesar ulteriores propuestas de designa se tendrá que abonar la tasa de trámite correspondiente, que ascenderá a 20 euros (IVA INCLUIDO).

### **ARTÍCULO 18.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLO•LICITUDES DE MEDIACIÓN.**

Cualquier persona física o jurídica que se dirija en el Centro de Mediación de la Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona<sup>7</sup>, tendrá que rellenar una solicitud que le será entregada por el Centro donde se harán constar los datos del solicitante, las de la otra parte, y del objeto de la mediación. De esta solicitud se dará traslado a la parte instada, para que en el plazo de 10 días hábiles manifieste su aceptación o rechazo de la mediación.

El CEMICAB atenderá la propuesta de nombramiento realizada por las partes interesadas y facilitará así mismo los datos de los mediadores del CEMICAB para facilitar la libre designación para el caso que los/las interesados/des no quieran ejercer este derecho de opción. El CEMICAB realizará la propuesta de designación por riguroso orden de solicitud, considerando: la materia objeto de mediación, el lugar de residencia de las partes; los años de ejercicio de las personas mediadoras; la formación de las personas mediadoras y la información de los honorarios de las personas mediadoras

El CEMICAB, facilitará de igual forma la información a que hace referencia el último párrafo del artículo 5.1 de la Ley estatal 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La persona mediadora designada por las partes o por el CEMICAB, dispondrá de cinco días hábiles para manifestar por escrito al Centro si acepta o rechaza la mediación.

Si la persona mediadora rechaza la mediación, el CEMICAB propondrá la designación de un nuevo mediador. En caso contrario, si la persona mediadora acepta la mediación, seguidamente se citará a las partes para dar inicio a la mediación.

---

<sup>7</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.



Una vez finalizada la mediación, la persona mediadora extenderá un acta con tantas copias como partes, que serán firmadas por todas ellas, donde se harán constar los acuerdos logrados o bien que la mediación ha sido intentada sin efecto. La persona mediadora tendrá que remitir una copia del acta final de mediación al CEMICAB.

### **Artículo 19.- REGISTRO DE LAS MEDIACIONES.**

El CEMICAB llevará un registro de todas las solicitudes presentadas debidamente adaptado a la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En este Registro se hará constar:

- Nombres y apellidos de las partes.
- Nombres, apellidos, número de colegiado y el Colegio de pertenencia de los abogados de las partes, en el supuesto de que hayan participado de la mediación.
- Nombre, apellidos, número de colegiado y Colegio profesional al que pertenece la persona mediadora o mediadores/as designados/as.
- Número de sesiones realizadas y fechas y lugar en las que tuvo lugar.
- Actas levantadas.
- Resultados de la mediación.
- Certificados emitidos.

### **Artículo 20.- RECONOCIMIENTO DE LA FORMACIÓN**

Para los criterios de reconocimiento de la formación mínima necesaria así como la que corresponda a la formación continuada y especializada, serán públicos y accesibles para cualquier persona y estará adecuada a las de las leyes que sean de aplicación a la mediación en cualquier de sus ámbitos.

El CEMICAB podrá organizar encuentros entre personas mediadoras - que tendrán que salvaguardar el secreto profesional - a los efectos de poder compartir su experiencia en este ámbito. Estos encuentros se podrán computar como formación continuada, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Podrán ser reconocidas, con una mención o reconocimiento por el CEMICAB, las personas mediadoras que hayan efectuado el doble de la formación mínima necesaria establecida por la legislación aplicable en la materia.

### **Artículo 21.- TRAMITACIÓN De INCIDENCIAS Y QUEJAS CONTRA MEDIADORES.**

Todas las comunicaciones que realice el CEMICAB o que se dirijan a este, se harán por un medio que deje debida constancia de la remisión o recepción de las mismas (correo electrónico, correo certificado, etc.).

- Cuando una persona física o jurídica presente una queja contra un persona mediadora



designada por el CEMICAB se tendrá que identificar el quejante, los motivos de la queja y los datos personales de la persona mediadora quejada, designar un domicilio a efectos de notificaciones y facilitar un número de teléfono, fax, o correo electrónico de contacto, válido para poder efectuar las correspondientes notificaciones personales.

- Presentada la queja al CEMICAB, esta se trasladará a la Comisión de Deontología de la ICAB para su tramitación, excepto cuando se trate de resoluciones de acceso, suspensión o baja de mediadores del CEMICAB, u otras comunicaciones o incidencias de orden interno.

## **ARTÍCULO 22.- NORMAS DEONTOLÓGICAS**

Las personas mediadoras tienen que respetar los principios de la mediación que se establecen en el presente reglamento, en la Ley 15/2009 de mediación en el ámbito privado, las normas deontológicas del colegio profesional al cual pertenecen y las otras normas de conducta específicas dirigidas a las personas mediadoras.

## **Artículo 23.- TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS.**

Las partes abonarán las tarifas, honorarios y gastos derivados de la mediación de los que serán debidamente informadas al inicio del procedimiento. El reparto del importe será a partes iguales entre las partes, a no ser que las partes acuerden otra cosa o que alguna de ellas decida asumir una parte superior a la que le correspondería.

Las partes tendrán que abonar la tarifa por apertura del expediente en el momento de presentar la solicitud y aceptación de la mediación, y realizarán una provisión de fondo inicial correspondiente a los honorarios de la persona mediadora. Así mismo, realizarán las correspondientes provisiones de fondos sucesivas que se vayan solicitando cuando se agoten las anteriores.

Estas provisiones se harán en el plazo de cinco días hábiles desde que se comunique a las partes por el CEMICAB o la persona mediadora la necesidad de hacer la correspondiente provisión.

Las tarifas contempladas en este reglamento son la cantidad mínima e indisponible para las partes.

## **Artículo 24. - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMICAB**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona<sup>8</sup> podrá modificar y adaptar las normas del CEMICAB, en previsión de necesidades presentes o futuras, y de las Leyes o Reglamentos que puedan desarrollar la mediación, en cualquier de sus ámbitos.

**Disposición adicional Primera.**- El CEMICAB, como ente perteneciente al Ilustre Colegio

---

<sup>8</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.



de Abogados de Barcelona<sup>9</sup>, y en consecuencia entidad acreditada según el artículo 2 del Decreto 98/2014, de 8 de julio, sobre el procedimiento de mediación en las relaciones de consumo (DOGC núm. 6661 de 10.07.2014), en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, iniciará las acciones necesarias, para dar cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 4 del citado Decreto.

**Disposición adicional Segunda.-** El CEMICAB podrá proponer a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona<sup>10</sup>, la firma de acuerdos de colaboración con otros colegios profesionales, entes públicos o privados, que por sus funciones o por su condición y/o función, potencien, promuevan, lleven a cabo tareas de mediación, incluida la mediación intrajudicial.

**Disposición Final.-** Este reglamento entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

---

<sup>9</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

<sup>10</sup> En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.